



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0731

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°044-2026-GM-MDSS

San Sebastián 18 de marzo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°25-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 29 de enero de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 9267 de fecha 18 de febrero del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Leo Donato Ccala Nina; Informe N°80-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 04 de marzo del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°183-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de marzo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°158-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 16 de marzo del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°322-2025-GSCF-MDSS, de fecha 28 de noviembre de 2026, se resuelve SANCIONAR al administrado Leo Donato Ccala Nina, conductor del establecimiento "Restaurante Renacer", ubicado en la calle Inti Raymi E-1, distrito de San Sebastián, Cusco, por incurrir en la infracción Código N.º 05.01 consistente en operar sin licencia de funcionamiento, imponiéndole una multa equivalente al 100% de la UIT 2025 (S/ 5,350.00) y disponiendo como medida complementaria la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO**.

Que, mediante el Expediente Administrativo N°53236-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, el administrado **LEO DONATO CCALA NINA**, identificado con DNI N° 76635784, presenta su descargo a la Resolución Gerencial N°322-2025-GSCF-MDSS, adjuntando su trámite de Licencia con una Copia de Recibo de Pago.

Que, mediante Informe N°037-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 12 de enero del 2026, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, solicita información con respecto al trámite de Licencia de Funcionamiento del administrado **LEO DONATO CCALA NINA**.

Que, mediante Informe N° 047-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 28 de noviembre de 2025, la asesora legal de la GSCF, opina: "Se declara FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración presentado por Leo Donato Cala Nina contra la Resolución Gerencial N.º 322-2025-GSCF-MDSS, reduciéndose la multa impuesta al 50 % de la UIT 2025 (S/ 2,675.00) en aplicación del principio de razonabilidad y la condición de atenuante; asimismo, se deja sin efecto la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, debido a que el administrado obtuvo posteriormente su licencia de funcionamiento, manteniéndose vigente todo lo demás dispuesto en la citada resolución y disponiéndose su notificación al administrado en su establecimiento ubicado en la APV Sicllapata, calle Inti Raymi N.º E-1, distrito de San Sebastián, Cusco."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 25-2026-GSCF-MDSS, de fecha 29 de enero de 2026, se resuelve DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración presentado por Leo Donato Ccala Nina contra la Resolución Gerencial N.º 322-2025-GSCF-MDSS, reduciéndose la multa impuesta al 50% de la UIT 2025 (S/ 2,675.00) en aplicación del principio de razonabilidad y la condición de atenuante; asimismo, se deja sin efecto la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, debido a que el administrado obtuvo posteriormente su licencia de funcionamiento, manteniéndose vigente todo lo demás dispuesto en la citada resolución y disponiéndose su notificación al administrado en su establecimiento ubicado en la APV Sicllapata, calle Inti Raymi N.º E-1, distrito de San Sebastián, Cusco.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6838-2026, de fecha 04 de febrero de 2026 el administrado **LEO DONATO CCALA NINA**, identificado con DNI N°76635784, presenta su descargo y solicita el archivamiento de la Resolución Gerencial N°025-2025-GSCF-MDSS, señalando que actualmente cuenta con licencia de funcionamiento y que no presentó oportunamente sus descargos por desconocimiento del procedimiento, por lo que solicita el archivo de la documentación correspondiente.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 9267-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, el administrado **LEO DONATO CCALA NINA**, identificado con DNI N°76635784, pone en conocimiento que no es descargo o solicitud, sino un recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°025-2025-GSCF-MDSS.

Que, mediante el Informe Legal N°080-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 04 marzo del 2026, la Asesora Legal de la GSCF, opina por elevar el recurso de apelación del administrado **LEO DONATO CCALA NINA** a la Gerencia Municipal por ser el superior jerárquico a efecto que resuelva dicho recurso.

Que, mediante Informe N°183-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de marzo del 2026, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite todos los actuados del presente expediente del administrado **LEO DONATO CCALA NINA** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: *"Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - De los fundamentos esgrimidos por el administrado, en su recurso impugnatorio, se tiene que este se centra en el fundamento de que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no realizó advertencia previa, ni brindó orientación al administrado en relación con la supuesta infracción. En este único extremo, cabe señalar que, no es necesario advertir previamente al administrado para imponer una sanción administrativa, salvo que una norma expresa lo exija, ya que la advertencia previa no es un requisito que este establecido en el RASA de esta Entidad Edil, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-CM-MDSS, ni tampoco viene a ser una condición para la validez de la sanción bajo el principio de razonabilidad. Por lo cual, dicho argumento carece de asidero legal para ser amparado legalmente.

Segundo.- En ese sentido, teniendo como marco legal el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Dentro de este contexto legal, tomando en consideración el marco legal precisado en el párrafo anterior, en el presente recurso impugnatorio no se desprende algún otro sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.

Que, mediante **Opinión Legal N°158-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 16 de marzo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por el administrado **LEO DONATO CICALA NINA**, identificado con DNI N° 76635784, contra la Resolución Gerencial N° 025-2026-GSCF-MDSS, de fecha 04 de febrero del 2026, a través del Expediente Administrativo N° CU 6838 - 2026 (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **LEO DONATO CICALA NINA**, identificado con DNI N° 76635784, contra la Resolución Gerencial N° 025-2026-GSCF-MDSS, de fecha 29 de enero del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 68.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **LEO DONATO CICALA NINA**; en su domicilio consignado, ubicado en la APV. Siclapata, Calle Inti Raymi N°L-E-1, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Hctor Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"